ACUERDO DE RESPUESTA COORDINADA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADAS CON LOS FOLIOS 110197400018926, 110197400019026 Y 110197400019126.

Vistos los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los folios 110197400018926, 110197400019026 y 110197400019126, así como las actuaciones practicadas durante su sustanciación coordinada, y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fechas **16 y 17 de julio de 2026**, se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los folios **110197400018926, 110197400019026 y 110197400019126**, mediante las cuales la persona solicitante requirió diversa información relacionada con el recurso extraordinario destinado al **"Proyecto Integral de Implementación Tecnológica de Seguridad Pública para el Municipio de Purísima del Rincón"**, consistente, entre otra, en documentación administrativa, técnica, jurídica, financiera y contable relativa a la gestión del recurso, el procedimiento de contratación, el contrato, sus convenios modificatorios, comprobantes fiscales, informes de avance y demás documentación vinculada con la ejecución del citado proyecto.

SEGUNDO. Del análisis efectuado al contenido de las solicitudes, la Unidad de Transparencia advirtió que los requerimientos guardaban identidad en cuanto a la información solicitada, al referirse al mismo proyecto, documentación y unidades administrativas competentes para su atención. En consecuencia, se determinó su sustanciación mediante **Acuerdo de Tramitación Coordinada de Solicitudes Conexas**, conservando la individualidad de cada expediente y garantizando una atención uniforme, congruente y exhaustiva.

TERCERO. En cumplimiento al citado Acuerdo de Tramitación Coordinada, la Unidad de Transparencia requirió la intervención de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Tesorería Municipal y la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, a efecto de que realizaran la búsqueda de la información solicitada en el ámbito de sus respectivas competencias y remitieran la documentación localizada, así como el pronunciamiento correspondiente respecto de su disponibilidad.

CUARTO. Como resultado de la búsqueda realizada, las unidades administrativas emitieron de manera conjunta el oficio denominado "Remisión de información y respuesta coordinada a requerimientos de información", mediante el cual atendieron integralmente las solicitudes con folios 110197400018926, 110197400019026 y 110197400019126, informando la documentación localizada, aquella susceptible de entregarse en versión pública y la documentación respecto de la cual resultaba aplicable la clasificación previamente aprobada por el Comité de Transparencia.

QUINTO. Derivado del análisis efectuado por las unidades administrativas competentes, se informó que parte de la documentación localizada podía ponerse a disposición de la persona solicitante mediante la elaboración de las correspondientes versiones públicas, mientras que otra correspondía a documentos y porciones documentales cuya clasificación como información reservada había sido previamente aprobada por el Comité de Transparencia **mediante Acta No. 006, de fecha 08 de julio de 2025**, al haberse acreditado la prueba de daño correspondiente. Asimismo, las áreas precisaron que respecto de las solicitudes materia de la tramitación coordinada únicamente resultaba procedente verificar la vigencia y aplicabilidad de dicha clasificación, sin modificar su alcance material ni ampliar los documentos previamente reservados.

SEXTO. Integradas las constancias que conforman el expediente, la respuesta coordinada emitida por las unidades administrativas competentes para atender conjuntamente las solicitudes con folios **110197400018926, 110197400019026 y 110197400019126**, así como la determinación adoptada por el Comité

Palacio Municipal s/n Zona Centro, C.P. 36400. Purísima del Rincón, Guanajuato.
Tel.: (476) 743 0557, 743 5561 y 62
purisimadelrincon.mx

de Transparencia mediante Acta No. 022, la Unidad de Transparencia cuenta con los elementos suficientes para emitir el presente Acuerdo de Respuesta correspondiente a los folios antes mencionados, garantizando el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública conforme a los principios de legalidad, certeza, documentación, congruencia, exhaustividad y máxima publicidad previstos en la legislación aplicable.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Dirección de la Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón es competente para recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, así como para realizar las gestiones necesarias ante las unidades administrativas competentes y notificar las determinaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones I y VI, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; así como las disposiciones aplicables del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

SEGUNDO. Del análisis realizado a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los folios **110197400018926**, **110197400019026** y **110197400019126**, se advirtió que todas ellas fueron presentadas por la misma persona solicitante, en fechas consecutivas, y versan sobre un mismo objeto material, consistente en obtener información relacionada con el **Proyecto Integral de Implementación Tecnológica de Seguridad Pública para el Municipio de Purísima del Rincón**, particularmente respecto de la obtención del recurso extraordinario, el procedimiento de contratación, la ejecución contractual, los documentos administrativos, técnicos, financieros y contables derivados de dicho proyecto.

Asimismo, se observó que los requerimientos formulados implicaban la intervención de las mismas unidades administrativas y la consulta de los mismos expedientes y archivos institucionales.

En consecuencia, y con la finalidad de garantizar una actuación administrativa eficiente, congruente, exhaustiva y uniforme, la Unidad de Transparencia determinó sustanciar las referidas solicitudes mediante un **Acuerdo de Tramitación Coordinada de Solicitudes Conexas**, conservando la individualidad de cada folio para efectos de registro y notificación, pero realizando una sola gestión documental y una respuesta integral respecto de la información coincidente.

Dicha determinación resulta acorde con los principios de legalidad, congruencia, documentación, exhaustividad, eficacia, economía procesal y máxima publicidad previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En cumplimiento del procedimiento de atención de las solicitudes, la Unidad de Transparencia requirió la intervención de las unidades administrativas competentes, quienes realizaron una búsqueda razonable y exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, así como en los expedientes administrativos, jurídicos, técnicos, financieros y contables relacionados con el proyecto objeto de las solicitudes.

Como resultado de dicha búsqueda, la **Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal**, la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, la **Tesorería Municipal** y la **Secretaría del Honorable Ayuntamiento** remitieron conjuntamente el oficio de **Remisión de información y respuesta coordinada a requerimientos de información**, mediante el cual atendieron de manera integral los requerimientos contenidos en los tres folios antes citados, precisando la información localizada, aquella susceptible de entregarse en versión pública y la

documentación respecto de la cual subsiste una clasificación previamente aprobada por el Comité de Transparencia.

En términos del principio de documentación, esta Unidad de Transparencia debe otorgar acceso a la información que obra en los archivos del sujeto obligado y que documenta el ejercicio de sus atribuciones, sin que exista obligación de elaborar documentos diversos a los existentes o generar información ad hoc para atender las solicitudes.

CUARTO. Del análisis de la documentación remitida por las unidades administrativas se desprende que parte de la información localizada puede ponerse a disposición de la persona solicitante mediante la elaboración de las correspondientes versiones públicas.

Por otra parte, se advirtió que determinados documentos y anexos técnicos continúan comprendidos dentro de la clasificación como **información reservada**, previamente aprobada por el Comité de Transparencia mediante **Acta No. 006**, al haberse acreditado la prueba de daño correspondiente.

En atención a ello, la Unidad de Transparencia sometió a consideración del Comité de Transparencia la aplicabilidad de dicha clasificación respecto de la información localizada para atender las presentes solicitudes.

Mediante **Acta No. 022**, de fecha **27 de julio de 2026**, el Comité de Transparencia confirmó la aplicabilidad de la clasificación previamente aprobada y autorizó la entrega de las versiones públicas correspondientes, determinación que resulta obligatoria para esta Unidad de Transparencia, de conformidad con las atribuciones conferidas a dicho órgano colegiado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Una vez analizadas las solicitudes, la respuesta coordinada emitida por las unidades administrativas competentes, la documentación localizada y la determinación adoptada por el Comité de Transparencia, esta Unidad de Transparencia considera que existen elementos suficientes para atender de manera integral las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los folios **110197400018926**, **110197400019026** y **110197400019126**.

En consecuencia, resulta procedente poner a disposición de la persona solicitante la información pública localizada y susceptible de entregarse, en los términos precisados por las unidades administrativas competentes, incluyendo las versiones públicas autorizadas por el Comité de Transparencia, así como hacer de su conocimiento la información cuya clasificación como reservada fue confirmada por dicho órgano colegiado.

Con ello se garantiza el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública bajo los principios de máxima publicidad, legalidad, documentación, congruencia, exhaustividad, certeza y transparencia, procurando el mayor acceso posible a la información pública sin menoscabo de las excepciones expresamente previstas en la legislación aplicable.

ACUERDA

PRIMERO. Se da respuesta, de manera coordinada, a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los folios **110197400018926, 110197400019026 y 110197400019126**, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos precisados en el presente Acuerdo y conforme a la información proporcionada por las unidades administrativas competentes.

La respuesta se integra con la documentación localizada por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Tesorería Municipal y la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, derivada de la búsqueda realizada en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como con las determinaciones emitidas por el Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Palacio Municipal s/n Zona Centro, C.P. 36400. Purísima del Rincón, Guanajuato.
Tel.: (476) 743 0557, 743 5561 y 62
purisimadelrincon.mx

SEGUNDO. Se hace constar que el presente Acuerdo atiende de manera conjunta las solicitudes de acceso a la información pública con folios **110197400018926**, **110197400019026** y **110197400019126**, al derivar del **Acuerdo de Tramitación Coordinada de Solicitudes Conexas**, emitido por esta Unidad de Transparencia, en virtud de que los requerimientos versan sobre el mismo objeto, involucran la misma documentación y corresponden a las mismas unidades administrativas competentes, garantizando con ello una respuesta uniforme, congruente, exhaustiva y apegada a los principios que rigen el derecho de acceso a la información pública.

TERCERO. Respecto de la documentación cuya clasificación como información reservada fue previamente aprobada por el Comité de Transparencia y cuya aplicabilidad fue confirmada mediante **Acta No. 022**, hágase del conocimiento de la persona solicitante que dicha información no puede ser objeto de acceso mientras subsistan las causas legales que motivaron su clasificación, por actualizarse los supuestos previstos en la legislación aplicable.

En consecuencia, únicamente será entregada aquella información que tenga el carácter de pública, así como las versiones públicas autorizadas por el Comité de Transparencia, salvaguardando la información legalmente protegida.

CUARTO. Forman parte integrante del presente Acuerdo, para todos los efectos legales conducentes:

I. La respuesta coordinada emitida por la **Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal**, la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, la **Tesorería Municipal** y la **Secretaría del Honorable Ayuntamiento**.

II. El Acta No. 022 del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirmó la aplicabilidad de la clasificación de información reservada y se aprobaron las versiones públicas correspondientes.

III. Acta 006.

IV. Oficio DGSPTyTM/0510/2024

V. Contrato **AJ/SPTYTM/07/2024**

VI. Convenio modificatorio **AJ/SPTYTM/07/2026-01**

VII. Estado de Cuenta

VIII. Facturas emitidas por SeguriTech: SPR/INV/2024/0315, SPR/INV/2024/0403 SPR/INV/2025/0060, SPR/INV/2025/0103 así como la validación de estas.

IX. Oficio DIGEPCI-DCI-1906-2025 y DIGEPCI-DCI-1862-2025

X. Oficio TES/150/2025 con dos anexos.

Los documentos antes referidos constituyen el sustento documental de la presente respuesta y deberán ponerse a disposición de la persona solicitante en la parte que legalmente corresponda.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio señalado para oír y recibir notificaciones, teniéndose por atendidas las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los folios **110197400018926**, **110197400019026** y **110197400019126**.

SEXTO. Hágase del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de inconformidad con la presente determinación, podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Guanajuato, dentro del plazo y conforme al procedimiento establecido en dichos ordenamientos.

Así lo acordó y firma Lic. Paloma Yazmín del Rocío Collazo Saldaña, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato. ----------

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Purísima del Rincón, Guanajuato, a 28 de julio de 2026.

Palacio Municipal s/n Zona Centro, C.P. 36400. Purísima del Rincón, Guanajuato.
Tel.: (476) 743 0557, 743 5561 y 62
purisimadelrincon.mx